

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . 3 50 I tas
Por tres id. . . . 8 50 »	Por tres id. . . . 11 »
Por seis id. . . . 16 »	Por seis id. . . . 21 »
Por un año. . . . 30 »	Por un año. . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras. (1)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo 4.º de la carretera de Logroño á Zaragoza, por su presupuesto de contrata de veintiocho mil seiscientos noventa y cuatro pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, para cu-

(1) Una omisión involuntaria cometida en el modelo de proposición del adjunto anuncio de subasta, publicado en el «Boletín» número 172, hace se reproduzca.

yo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al modelo que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción fijándose la primera puja por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 15 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 15 de Enero del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública

de Logroño á Zaragoza se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 79.

MONTES.

Este Gobierno civil ha señalado el día 2 del próximo mes de Febrero, á las 11 de su mañana, para que se celebre en la Alcaldía de Ortigosa la venta en pública subasta de los productos de roble y haya, depositados en la misma; tasados en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de la villa, asistido de un empleado de Montes ó fuerza de la Guardia civil, concediéndose 8 días para la extracción total de los productos.

Logroño 20 de Enero 1886.

El Gobernador,

Núm. 80.

Este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Febrero próximo y las 11 de su mañana para que se celebre en la Alcaldía de Gallinero de Cameros la venta en pública subasta de 30 hayas que se encuentran marcadas en el monte Tabla Hayedo y Dehesa de las Fuentes; tasadas en 300 pesetas.

La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde del pueblo, arreglándose á las condiciones publicadas en los «Boletines oficiales de la provincia, correspondientes á los días 9 y 10 de Setiembre últimos, obligándose el rematante á terminar el aprovechamiento dentro del plazo de 45 días que al efecto se concede.

Logroño 20 de Enero 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

2.º REEMPLAZO DE 1885.

(Núm. 76.)

RELACION de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, por no haberse presentado ante el Ayuntamiento ni Comisión provincial.

Numero del alistamiento	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO.	NOMBRE	IDEM	PUEBLO
		DEL PADRE.	DE LA MADRE.	POR QUE FUÉ ALISTADO.
4	Bruno Solozabal Ruiz	Santiago	Agustina	Alberite
6	José Lopez Barriobero	Ramiro	Rosa	Entrena
1	Pablo Viguera Barrio	Juan	Petra	Jubera
8	Francisco Martinez Roldan	Andrés	Toribia	Viguera
3	Ambrosio Ajamil Diez	Francisco	Teresa	Cenzano
12	Justo Aliende Alonso	Felix	Bernarda	Anguiano
4	Severiano Hernaez Sanchez	Antonio	Romualda	Manjarrés
1	Santiago Cordero Riva	Angel	Ana	Mansilla
2	Juan de Dios Sancha Moreno	Calisto	Francisca	Ventrosa
4	Gervasio Sainz Martinez	Vicente	Ecequiela	id.
6	Olallo Muñoz Gil	Venancio	Juana	id.
9	Esteban Blazquez Madariaga	Leon	Juana	id.
1	Angel Matute Montero	José	Olalla	Viniegra de Abajo
2	Pedro Regalado Romero Rubio	Tomás	Francisca	id.
3	Gregorio Garcia Tornero	Doroteo	Francisca	id.
4	Nemesio Matute Vela	Domingo	Juana	Viniegra de Arriba
7	Simeon Sierra Rubio	Clemente	Felipa	Ezcaray
8	Matias Garcia Mateo	Pedro	Maria	id.
11	Juan Constantino Olaño Hernaiz	Fabian	Eleuteria	id.
22	Abdon Soldevilla Parceró	Julian	Maria	id.
23	Ignacio Calvo Cubillo	Bernabé	Maria	id.
25	Ceferino Soto Huerto	Dámaso	Escolastica	id.
31	Carlos Martinez Castroviejo	Gregorio	Francisca	id.
1	Antonio Calvo Sancho	Narciso	Juliana	Ojacastro
4	Felix Aransay Gomez	Evaristo	Florentina	id.
7	Lorenzo Lahera Tecedor	Felix	Martina	id.
6	Carlos Perujo Apéstegui	Tomás	Salustiana	Valgañon
1	Rufino Martinez Gonzalez	José	Maria	Cabezón
21	Clemente fiermoso Tornero	Francisco	Udofansa	Ortizosa
23	Rafael Blanco Merino	Pablo	Simona	id.
4	Francisco Domingo Llera Alfaro	Angel	Rita	id.
6	Cecilio Torres Garcia	Francisco	Maria	Laguna de Cameros
6	Pedro Martinez Romero	Pedro	Maria	Lumbreras
2	Manuel Viniestra Jainaga	Bartolomé	Juana	Nieva
			Rufina	Rasillo

Responsabilidades en que incurren los mozos declarados prófugos y premios concedidos á sus aprehensores, según los artículos 89, 97 y 100 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; que á continuación se copian.

Artículo 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el art. anterior y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho á favor del mismo.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimir ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles. No tomarán parte en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la Autoridad en la Caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo, y se le destinará á los mismos Ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase después de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento inmediato ó será desde luego embarcado si fuere aun tiempo de verificarlo.

Art. 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algún mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á este del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero no en el plazo total del obligatorio servicio de 12 años, el que se imponga de recargo al prófugo.

El descubrimiento y aprehensión de un prófugo producirá, respecto al que la hiciere, los efectos que determinan el artículo 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algún mozo comprendido en el art. 30.

Cuando en el aprehensor no concurra ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribución de 50 pesetas que se exigirán al prófugo, y si fuere insolvente serán abonadas por la Caja del cuerpo á que fuere destinado, con cargo al individuo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga, y sufrirá la pena marcada en el artículo 99.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.—Logroño 20 de Enero de 1886.

El Gobernador Presidente,

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farias.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro aparatista del batallón de Telégrafos, que por Real orden de 9 de Octubre del año de 1885 debe considerarse como de Maestro de Obras militares, cubriéndose por oposición, los interesados que reúnan las condiciones que exige la instrucción y programa expuestos á continuación y quieran presentarse al concurso que para proveer dicha plaza tendrá lugar en Madrid el día 1.º de Abril de 1886 podrán dirigir sus instancias antes del día 15 de Marzo al señor Teniente Coronel, primer Jefe del batallón de Telégrafos, entregándolas en las oficinas de dicho batallón.

El aspirante que fuere aprobado disfrutará desde luego el sueldo que la plaza tiene asignado, la cual desempeñará durante los tres primeros meses con el carácter de temporero, considerándose como si estuviera en prácticas. Si después de estas prácticas fuese declarado apto, será propuesto para su nombramiento definitivo.

El sueldo del Maestro aparatista del batallón de Telégrafos será á su entrada de 2.000 pesetas anuales, á los 20 años de servicio disfrutará el de 2.500, á los 30 años el de 3.000, y el máximo de 3.500 á los 35 años de desempeñar su cargo.

El tiempo de servicio se abona para retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

INSTRUCCION Y PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LA PLAZA DE MAESTRO APARATISTA DEL BATALLÓN DE TELÉGRAFOS.

Dicho examen abarcará los artículos siguientes:

1.º Lectura, escritura, suma, resta, multiplicación de números enteros y quebrados. Sistema métrico decimal.

2.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos. Sistemas Morse, alfabético y acústico; modo de funcionar cada uno de sus elementos, determinación práctica de las averías que en ellos puedan producirse, sus causas y modo de remediarlas.

3.º Líneas telegráficas, su montaje, tanto en las permanentes aéreas y subterráneas, como en las de cable.

4.º Montaje de Estaciones telegráficas, instalación de los diferentes

aparatos y elementos necesarios, como son conmutadores de manija de varias direcciones, suizos y bávaros, traslatores y relevadores de una ó más direcciones, pararrayos de papel, de puntas fijas ó móviles, de hilo fusible; galvanómetros horizontales y verticales, agujas Wehasthowe.

5.º Conocimiento de teléfonos y micrófonos, principios en que se fundan y su constitución en general.

6.º Montaje de estaciones telefónicas y microfónicas.

7.º Pilas eléctricas de uno y de dos líquidos, conocimiento de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que á cada una puede darse. Montaje de pilas, diferentes agrupaciones de sus elementos. Descripción de las pilas mas usuales.

8.º El examen práctico consistirá en la construcción de algunas de las piezas de aparatos telegráficos ó accesorias.

9.º Torneado de madera y metales.

10. Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.

11. Forjado y templado de hierro y acero.

12. Soldaduras de todas clases en diferentes metales.

13. Relojería; reparación, construcciones de los principales elementos de relojes; corrección de su marcha, montaje.

14. Construcción de bovinas y electro-imanés.

15. Terrajado de toda clase de roscas; construcción de machos y cojinetes; cuadrados y triangulares.

16. Empalme de los conductores é hilos telegráficos; de hierro, de bronce y cobre en las líneas aéreas y subterráneas.

Documentos que deberán presentar los pretendientes.

1.º Instancia dirigida al primer Jefe del batallón.

2.º Cédula de vecindad

3.º Certificado de los maestros ó directores de los talleres en que haya trabajado, expresando en ellos hayan servido, así como la conducta observada y aptitud reconocida.

Madrid 29 de Diciembre de 1885. —Marqués de San Juan de Puerto Rico.

Comisión provincial.

Núm. 71

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Petas.	Cts
Ración de pan de 70 decágramos.	25	
Idem de carne, kilogramo.	1	54
Idem de vino, litro.	45	
Idem de cebada de 6'9375 litros.	76	
Idem de paja de 6 kilogramos.	29	
Idem de aceite, litro.	1	02
Idem de carbón, kilogramo.	10	
Idem de leña, kilogramo	04	

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las Tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 Enero de 1886. —El Vicepresidente, Miguel de Pujadas. — El Secretario, Joaquín Férias.

Administración de Hacienda.

(Núm. 72.)

La Dirección general de Contribuciones encarga muy particularmente á esta Administración adopte las medidas convenientes para que la recaudación de las cuotas de patentes por subsidio industrial se eleven á lo que son susceptibles, disponiendo comprobaciones simultáneas y repetidas, y exigiendo de los Sres. Alcaldes la responsabilidad, en su caso, que impone el párrafo 6.º del art. 109 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

En cumplimiento de dicho encargo la Administración previene á los Sres. Alcaldes que le remitan inmediatamente relaciones de todos los individuos que ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la tarifa de patentes, con espresión de aquellos que hayan solicitado la orden correspondientes, que compete á su Autoridad expedirla y disponiendo que cesen inmediatamente los que ejerciendo no hayan solicitado dicha orden de inscripción, y los que deberán comprenderse en la relación que se reclama, si bien con la presente advertencia «de no hallar»

se inscriptos» para en su vista acordar lo conveniente.

Así mismo se encarga á los Sres. Alcaldes que prohiban el ejercicio de sus industrias á cuantos se presenten en su jurisdicción y no exhiban el talon de la patente respectiva; y para evitar los abusos de que se sospecha en la recaudación de tales cuotas, remitirán tambien en lo sucesivo relación de las órdenes que expidan para inscripción de patentes expresiva de la industria que han declarado ejercer.

Cualquiera omisión en las prevenciones que se hacen, redundará en perjuicio de los Alcaldes y en los expedientes de defraudación que se formen se les impondrá la multa reglamentaria, si de las diligencias aparece tolerancia ú omisión de parte de la Autoridad local.

Logroño 18 de Enero de 1886. —El Administrador de Hacienda, Luis M. de Robles.

Anuncios oficiales.

(Núm. 82.)

Por defunción del Facultativo que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Ciudad, dotada con 1.250 pesetas anuales y con la obligación de asistir á 190 familias pobres, los enfermos del hospital, asilo de las Hermanitas de los pobres y demás deberes que se determinan en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, pero estos serán retribuidos por quien proceda.

El tiempo de este contrato será de cuatro años y los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Ci-

rujía, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus solicitudes en papel del sello 12.º y en término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia copias de sus títulos estendidas en dicha clase de papel y en el de la de comun nota de sus respectivos servicios y méritos en la carrera.

Estos documentos para ser admitidos, tendrán que presentarse visados por la Autoridad local de los pueblos donde residan los aspirantes.

Calahorra 8 de Diciembre de 1885. —El A. Presidente, Fructuoso Cadiñanos. —P. A. de la J. M., Julián Naranjo, Secretario.

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlos deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de doce dias á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole al que no la presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, segun lo determina el párrafo 4.º del

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 21 de Enero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	5'8
Idem id. á la sombra	4'8
Temperatura mínima al aire	1'6
Idem id. al reflector	2'4
ALTURA BAROMETRICA. á las 9 de la mañana	711'4
á las 3 de la tarde	713'9
VIENTO. á las 9 de la mañana	NE. brisa.
á las 3 de la tarde	S. O. brisa.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	cubierto.
á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaportá

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

(Núm. 26).

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y deberán estar escritas en pliego de papel expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Arnedillo 18 de Enero de 1886.
—El Alcalde, Andrés Solana.

(Núm. 78.)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87. se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre movil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Zorraquin 18 Enero de 1886.
—El Alcalde, P. S. O., Manuel Alcalde, Secretario.

Anuncios particulares

CUENTAS MUNICIPALES

Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Heramosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos
San Blás, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de

Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
3370	Manuel Rioja	Santo Domingo	Clero	Rustic	20	29	Enero.	1886	9	
3862	Esteban Cerezeda	id.							20	13
3363	Angel Marin	id.							125	
3364	Hilario Riaño	id.							6	37
3365	Idem.	id.							42	50
3367	Angel Marin	id.							375	12
3368	Meliton Arenas	Logroño							19	
3369	Idem.	id.							127	75
3370	Idem.	id.							132	87
3371	Idem.	id.							31	25
3372	Idem.	id.							166	37
3373	Idem.	id.							87	62
3374	Idem.	id.							16	
3375	Idem.	id.							11	
3376	Idem.	id.							34	12
3377	Idem.	id.							41	62
3378	Idem.	id.							16	75
3379	Idem.	id.							6	50
3380	Idem.	id.							15	
3381	Pedro Arenas	Santo Domingo							14	62
3382	Idem.	id.							7	50
3383	Benito Ruiz	id.							6	87
3384	Idem.	id.							15	
3385	Idem.	id.							22	50
3386	Idem.	id.							3	50
3388	Gaspar Gomez	Castañares							13	75
3389	Idem.	id.							18	75
3390	Idem.	id.							4	37
3391	Idem.	id.							3	50
3392	Idem.	id.							37	50
3393	Idem.	id.							31	25
3394	Idem.	id.							8	75
3395	Idem.	id.							8	87
3396	Idem.	id.							6	25
3397	Idem.	id.							9	37
3398	Tomás Bañares	Alesanco							13	25
3399	Idem.	id.							62	87
3300	Julian de Cura	Bañares							21	12
3301	Idem.	id.							11	25
3302	Idem.	id.							82	50
3303	Idem.	id.							23	75
3304	Idem.	id.							33	75
3305	Jose Leon Apezitia	Herramelluri				30			25	
3306	Idem.	id.							31	25
3307	Alejandro Prior	Santo Domingo							56	62
3308	Juan de Mateo	Ezcaray							37	50
3311	Leandro Ochoa	Santo Domingo,				29			83	
3312	Indalecio Ortiz	Castañares							37	75
3313	Juan Martinez	Villalobar				30			50	25
3314	Pablo Monge	Santo Domingo.							66	
3315	Aniceto Garcia	Leiva							10	25
3316	Idem.	id.							12	75
3317	Juan Pedro Bañares	Ochánduri							18	12
3318	Idem.	id.							5	50
3319	José Azofra	Santo Domingo							25	25
6117	Dionisio Segura	Santurdejo				15			56	25
6118	Adrian Martinez	Ezcaray				16			13	25
6119	Santos Alonso	Grañon							25	88
6120	Alejandro Agüero	id.							18	75
6121	Julian Jimenez	Matute				19			28	65
6124	Juan Alonso	Hervias							75	25
6126	Clemente del Val	id.							12	63
6127	Idem.	id.							21	75
6128	Idem.	id.							25	13
6129	Braulio Martinez	Villalobar				24			27	75
6130	Idem.	id.							9	25
6131	Idem.	id.							42	50
6132	Pedro del Val	Hervias							15	75
6133	Idem.	id.							17	25
6134	Pablo Alonso	id.							11	98
6135	Clemente Urraca	Grañon				27			20	63

(Se continuará.)